



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA N° 68001 31 03 004 2021 00141 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 053), se dispone:

**1.-** Para los efectos del requerimiento ordenado en el numeral 3º del auto calendado 3 de noviembre de 2021 (consecutivo 35), téngase en cuenta que en escrito remitido por la apoderada de la parte ejecutante el 4 de noviembre de 2021 (consecutivos 38 y 29), desistió de la solicitud de terminación del proceso por cuotas en mora, motivo por el cual continua con el trámite del proceso de la referencia.

**2.-** La solicitud remitida el 2 de diciembre de 2021 (consecutivos 40 y 41), estese a lo resuelto en el numeral 4º del citado proveído adiado 3 de noviembre de 2021 (consecutivo 35), observando que por la secretaría del juzgado se elaboró el oficio N° 1196 de 19 de agosto de 2021 (consecutivo 46), dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**3.-** En virtud del escrito remitido el 24 de marzo de 2022 (consecutivos 42 y 43), y lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, se admite la renuncia que hace la abogada Luz Milena Ortiz Moreno, como apoderado judicial de la parte demandante, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

**4.-** Con ocasión de la documental remitida el 25 de marzo de 2022 (consecutivos 44 y 45), se le reconoce personería al abogado **Juan Sebastián Cepeda González**, como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., persona jurídica que interviene en el presente asunto como apoderada especial de la parte demandante Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, en los términos y para los efectos de los poderes que militan en el expediente (consecutivo 44).

**5.-** En conocimiento de las partes se deja la nota devolutiva remitida el 5 de abril de 2022 (consecutivos 46 a 48), por la Oficina de Registro de Instrumentos de Bucaramanga, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

**6.-** Negar por improcedente la petición enviada por el apoderado de la parte demandante el 8 de junio de 2022 (consecutivo 49 y 50), por cuanto la información requerida la puede obtener directamente ante la DIAN Bucaramanga, a través de los medios Constitucionales o legales establecidos para tal efecto.

**7.-** En atención a la solicitud remitida el 8 de junio de 2022 (consecutivos 51 y 52), y lo establecido en el artículo 466 del CGP, decrétase el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Bucaramanga, adelante en contra del aquí demandado Gustavo Santos Villamil, teniendo en cuenta la respuesta señalada el 15 de septiembre de 2020 bajo el radiado 10427255500588. Ofíciase.

Limítese la medida a la suma de **\$212.145.475,26**  
M/cte.

**8.-** Sería del caso proferir la decisión que en derecho corresponde al tenor del numeral 3º del artículo 468 del CGP, sino fuera porque no se ha registrado el embargo del bien gravado con hipoteca, cuya exigencia se establece en la disposición antes señalada. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en un término no mayor a **30 días**, contados a partir de la remisión del oficio a la Oficina de Registro, cumpla con lo ordenado en el numeral 5º del auto calendarado 12 de julio de 2021 (Consecutivo 09), esto es, acreditando la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-370968, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 ibídem, y las consecuencias jurídicas allí establecidas.

Por secretaría óbrese de conformidad elaborando y remitiendo nuevamente comunicación a la respectiva Oficina de Registro y a la parte interesada. Esta última para que cancele las expensas necesarias, y acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el bien objeto de garantía hipotecaria.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez

Firmado Por:  
Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 004

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d22ef6f475bf37e8a19d7eb131cb77ebe067caccad303a7518fe7e4ca87b8f**

Documento generado en 12/10/2022 04:19:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**